

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos y Diputaciones las Depositarias de fondos cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 10 de Junio de 1930,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha acordado anunciar concurso para proveerlas durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración local y provincial, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectación de destino por ostentar la calidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1930.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.ª Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen la materia, y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase.

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieren reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a las tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de 10 de Junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase.

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título bien de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja, con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase.

Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Auxiliares de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase.

Podrán concursarlas los que hayan

ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite

el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* del 31 de Julio de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de Junio de 1930, deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongá los reparos procedentes si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las

que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, dentro de los quince días siguientes, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Depositario entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10 Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan señaladas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrijan lo establecido, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que se hubiese publicado el nombramiento o nombramientos en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda preceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos que procedan. Madrid 10 de Marzo de 1932.—P. D., González López. Señores Gobernadores civiles de...

Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Elche de la Sierra, sexta clase, 2.500 pesetas; Alcaraz, ídem 2.500; Tobarra, ídem, 2.500; Bogarra, ídem, 2.500; Tarazona de la Mancha, ídem, 2.500; Caudete, ídem, 2.500.

Alicante.—Cocentaina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pinoso, ídem, 2.500; Crevillente, ídem, 2.500; Petrel, ídem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, Segunda clase, 8.000; Diputación tercera clase, 7.000.

Almería.—Ayuntamiento de la capital, tercera clase, 7.000 pesetas; Berja, sexta clase, 2.500; Serón, ídem, 2.500; Vélez-Rubio, ídem, 2.500; Albox, ídem 2.500; Adra, ídem, 2.500.

Ávila.—San Vicente de Arévalo, sexta clase, 2.500 pesetas; Navas del Marqués, ídem, 2.500; Cebreros, ídem, 2.500; San Bartolomé de Pinnares, ídem, 2.500.

Badajoz.—Santa Marta de los Barros, sexta clase, 2.500 pesetas; Higuera la Real, ídem, 2.500; Bienvenida, ídem, 2.500; Monesterio, ídem, 2.500; Puebla de Alcocer, ídem, 2.500.

Baleares.—Ciudadela, sexta clase, 2.500 pesetas.

Burgos.—Medina de Pomar, sexta clase, 2.500; Quintana de la Sierra, ídem, 2.500.

Cáceres.—Jaraiz de la Vera, sexta clase, 2.500 pesetas; Arroyo del Puerco, ídem, 2.500; Brozas, ídem, 2.500; Coria, ídem, 2.500; Lograsán, ídem, 2.500; Madroñera, ídem, 2.500; Malpartida de Plasencia, ídem, 2.500; Zorita, ídem, 2.500.

Cádiz.—Jerez de la Frontera, tercera clase, 7.000 pesetas; Jimena, sexta clase, 2.500; Los Barrios, ídem, 2.500.

Castellón.—Almazora, quinta clase, 4.000 pesetas; Benicarló, sexta clase, 2.500; Morella, ídem 2.500; Segorbe, ídem, 2.500.

Ciudad Real.—Malagón, sexta clase, 2.500 pesetas; Villarrubia de los Ojos, ídem, 2.500; Calzada de Calatravas, ídem, 2.500; La Solana, ídem, 2.500; Membrilla, ídem, 2.500; Miguelturra, ídem, 2.500.

Coruña.—Muros, sexta clase, 2.500 pesetas; Noya, ídem, 2.500.

Córdoba.—Hornachuelos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cañete de las Torres, ídem 2.500.

Granada.—Diputación, segunda clase, 8.000 pesetas; Puebla de Don Fadrique, sexta clase, 2.500; Caniles, ídem, 2.500; Lanjarón, ídem, 2.500; Algarinejo, ídem, 2.500; Cullar Baza, ídem, 2.500; Iznalloz, ídem, 2.500; Montefrío, ídem, 2.500; Zújar, ídem, 2.500; Illora, ídem, 2.500.

Guadalajara.—Sigüenza, sexta clase, 2.500.

Guipúzcoa.—Vergara, quinta clase, 4.000 pesetas; Zarauz, sexta clase, 2.500.

Huelva.—Rociana, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, ídem, 2.500; Villalba del Alcor, ídem, 2.500; Calañas, ídem, 2.500.

Jaén.—Alcaudete sexta clase, 2.500 pesetas; Arjonilla, ídem, 2.500; Cambil, ídem, 2.500; Quesada, ídem, 2.500; Marmolejo, ídem, 2.500; Cazorla, ídem, 2.500; Mengibar, ídem, 2.500; Baños de la Encina, ídem, 2.500; Vilches, ídem, 2.500; Castellar de Santisteban, ídem, 2.500; Castillo de Locubín, ídem, 2.500; Iznatoral, ídem, 2.500.

León.—Ayuntamiento de la capital, cuarta clase, 5.000.

Lugo.—Ribadeo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Logroño.—Arnedo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Málaga.—Gaucín, sexta clase, 2.500 pesetas; Alameda, ídem, 2.500; Campillos, ídem, 2.500; Cuevas de San Marcos, ídem, 2.500; Fuengirola, ídem, 2.500.

Murcia.—Moratilla, sexta clase, 2.500 pesetas; Abanilla, ídem, 2.500;

Orense.—Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 pesetas.

Oviedo.—Cudillero, sexta clase, 2.500 pesetas; Tineo, quinta clase, pesetas 4.000.

Palencia.—Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas; Paredes

de Nava, ídem, 2.500; Dueñas, ídem, 2.500.

Las Palmas.—Guía, sexta clase, pesetas 2.500; San Lorenzo, ídem, 2.500.

Pontevedra.—Porriño, sexta clase, 2.500.

Santa Cruz de Tenerife.—San Cristóbal de la Laguna, quinta clase, 4.000 pesetas; Icod, ídem, 4.000; Guimar, sexta clase, 2.500.

Santander.—Camargo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Segovia.—Cantalejo, sexta clase, pesetas 2.500; Carbonero el Mayor, ídem, 2.500; Comunidad de la Villa de Coca, quinta clase, 4.000.

Toledo.—Quintanar de la Orden, sexta clase, 2.500 pesetas; Ocaña, ídem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, quinta clase, 4.500.

Valladolid.—Villalón de Campos, sexta clase, 2.500 pesetas; Medina de Rioseco, ídem, 2.500; Peñafiel, ídem, 2.500.

Vizcaya.—Bermeo, quinta clase, pesetas 4.000; Durango, ídem, 4.000; Plencia, sexta clase, 2.500; Lejona, ídem, 2.500; Munguía, ídem, 2.500.

Valencia.—Benifayó, sexta clase, 2.500 pesetas; Cheste, ídem, 2.500; Villanueva de Castellón, ídem, 2.500; Alginet, ídem, 2.500; Chiva, ídem, 2.500; Buñol, ídem, 2.500; Albal, ídem, 2.500; Silla, ídem, 2.500.

Zaragoza.—Pina de Ebro, sexta clase, 2.500 pesetas; Almunia de Doña Godina, ídem, 2.500.

(Gaceta del día 12 de Marzo).

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Alora (Málaga), para la que en primer lugar fué nombrado el concurrente elegido por la Corporación citada y perteneciente al concurso anunciado en la *Gaceta* de 3 de Octubre de 1930,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria de 2 del mismo mes y año, ha acordado designar a D. Antonio Milla Ruiz, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Alora (Málaga), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el mencionado concurso y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al cuerpo de Interventores.

Madrid 9 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Campillos (Málaga), para la que en primer lugar fué nombrado uno de los concursantes, y perteneciente al concurso de 5 de Agosto de 1931, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Lorenzo Aretio García, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Campillos (Málaga), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 9 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Dirección general de Seguridad

CIRCULAR

Por disposiciones de 8 y 20 de Febrero último, de esta Dirección general, en virtud de la delegación concedida por Orden ministerial de 5 del mismo mes, se establecieron unas bases de concurso referentes a la provisión de 2.500 plazas de Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, para la ampliación de las Secciones de Vanguardia (Asalto), creadas por Ley de 30 de Enero próximo pasado.

Un detenido y meditado estudio de las citadas bases ha hecho ver la conveniencia de modificarlas en parte, teniendo en cuenta principalmente el servicio especial que han de prestar los que ingresen, para lo cual se rebaja el límite de edad entre otras circunstancias de las que se varían y a cuyo fin se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes:

a) Los individuos en activo servicio de la Guardia civil, mayores de veintidós años y menores de veintinueve, que tengan la estatura mínima de 1'700 metros.

b) Los actuales Guardias del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados que se encuentren en expectación de destino y reúnan las condiciones de edad y talla fijadas en el apartado anterior.

c) Los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Ejército y Marina, mayores de veintidós años que no excedan de veintinueve el día en que termine el plazo para la presentación de instancias y tengan la estatura mínima de 1'700.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de la clase octava (1'20) y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Sección Central de dicho Cuerpo, los residentes en Madrid.

b) En las oficinas de Seguridad de las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Comandancias de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

3.ª Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la instrucción anterior, cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª Las solicitudes, que han de ser escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, fecha de su nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que sirvieron.

5.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivo por falta de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

c) Los que tuvieren antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Para todos los demás concursantes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta o ilimitada, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2'40 pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1'20 pesetas

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2'40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil, o Alcaldes.

e) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados a), b), c) y d) los Guardias de primera y segunda clase y aspirantes a que se refiere la instrucción 1.ª

7.ª El plazo de presentación de nuevas solicitudes será de quince días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la *Gaceta*

de Madrid; limitándolo a este plazo dada la urgencia del caso, sin que por ningún motivo sean admitidas las presentadas con fecha posterior.

De las instancias remitidas a esta Dirección con arreglo a las bases del concurso anunciado en la Orden circular de 8 de Febrero del año actual, se considerarán como no válidas las que no reúnan las condiciones que marcan las presentes instrucciones.

8.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.ª, ni las de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.ª

9.ª Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias del Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, substracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

Quedarán exceptuados de este examen los individuos en activo servicio de la Guardia civil, los actuales Guardias del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados para ingreso en el mismo que se encuentren en expectación de destino.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo formarán: Un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta Capital, actuando el último como Vocal-Secretario nombrados por el Director general de Seguridad.

11. Por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicha Sección.

12. El mismo día del examen y antes de éste, el Teniente Vocal-Secretario presenciará la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la exigida serán reconocidos, acto seguido, por dos Médicos de la Policía gubernativa, quienes certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo. Una vez reconocidos, los que resulten aptos se someterán a las siguientes pruebas de resistencia física:

a) Carrera de 60 metros lisos.
b) Tropa por la cuerda vertical.
c) Carrera de 150 metros con diez vallas de 0'70 metros de altura.

13. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará

un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

14. Los aprobados cubrirán las vacantes con sujeción a las siguientes preferencias.

a) Los Guardias del Cuerpo de Seguridad.

b) Individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.

c) Los aspirantes aprobados actualmente para ingreso en el Cuerpo de Seguridad que se hallan en expectación de destino.

d) Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo de Seguridad.

e) Individuos licenciados del Instituto de la Guardia civil.

f) Sargentos con título de monitor de Cultura física.

g) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

h) Cabos y soldados.

i) Excedentes de cupo, aunque no hubiesen recibido la instrucción militar por no haber sido llamados y que estén en posesión de la licencia absoluta o ilimitada.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los solteros de menor edad.

15. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

16. Todos los aprobados en este concurso ingresarán como alumnos, siguiendo un curso de un mes, con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil, que seguirán percibiendo el que les corresponde de aquel Instituto. Terminado el curso, serán clasificados, y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto de los que hayan demostrado suficiencia.

Los Guardias del Cuerpo de Seguridad que no resultasen aptos, quedarán en la misma situación en que se encontraban.

Los aspirantes aprobados en expectación de destino, seguirán figurando como tales en las listas respectivas, y todos los demás que resultasen excluidos en este curso, quedarán fuera del Cuerpo, sin derecho alguno.

17. El curso consistirá en clases de Cultura general, especial del Cuerpo y Cultura física, según programa que se redactará con este objeto.

18. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y vuelta.

19. Por derechos de reconocimiento y examen, abonarán a su presentación por ambos conceptos la cantidad de cinco pesetas.

20. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses,

transcurrido el cual, se procederá a la destrucción de los no reclamados.

21. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los BOLETIN OFICIALES tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

22. Los exámenes podrán dar comienzo aun cuando no haya terminado el nuevo plazo de admisión de instancias que señalan las presentes instrucciones, a cuyo fin la Sección Central del Cuerpo de Seguridad empezará el llamamiento de los aspirantes que tengan ya presentada instancia y reúnan las condiciones que se señalan en esta disposición.

23. Quedan anuladas cuantas instrucciones se hayan dictado anteriormente referentes a este concurso.

De Orden ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de Febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 15 de Marzo de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez.

Señor. .

(Gaceta del día 17 de Marzo)

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Visto el recurso número 78 de revisión de rentas del pasado año, interpuesto ante la Comisión mixta arbitral agrícola, por D. Gonzalo Orijaivo, de Baltanás, contra auto dictado por el Juez de primera instancia del mismo partido (Palencia), en expediente de rebaja de renta y aplazamiento en el pago de la misma a los propietarios de las fincas que lleva en arriendo, doña María de la Concepción, doña Matilde, doña Amada, doña Elena y doña María Teresa Jalón Rodríguez,

De acuerdo con la propuesta de la Comisión referida,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por don Gonzalo Orijaivo, teniéndole por decaído de su derecho por falta de consignación debida.

Madrid 7 de Marzo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Baltanás (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Jurado, a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. José Alonso de Ojeda, D. Elías Solís, don Diocleciano de la Serna, D. Julián Crespo, D. Angel Martínez y don Afrodísio Aguado.

Vocales patronos suplentes: D. Albino Rodríguez Alonso.

Vocales obreros efectivos: D. Mariano Ruiz Colmenares Lorenzo, don Antonio García Herrero, D. Santiago López Abad, D. Jacinto del Olmo Miguel, D. Octavio Pelayo Prieto y D. Rufino Baldajos Retuerto.

Vocales obreros suplentes: D. Isidoro Domínguez Mozo, D. Zacarías

Alcalde Blanco, D. Antonio Ruiz Colmenares Lorenzo, D. Félix Diego Huerta, D. Clementino Reoyo de la Fuente y D. Victoriano Villamediana Datoli.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Marzo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 15 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 72

MUY IMPORTANTE

Con objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, los señores Alcaldes de Fuentes de Nava, Grijota, Nestar, Paredes de Nava, Castrillo de Villavega, Dueñas, Bustillo de Santullán y Redondo, en el primer correo se servirán comunicar a este Gobierno civil el número de asociados que actualmente figuran en las Asociaciones de índole pecuaria (Sociedades, Sindicatos, Cooperativas, Uniones, Contratas, Mutuales de Seguros de ganados, etc.), establecidas en los respectivos términos municipales.

Espero del celo de los señores Alcaldes mencionados, que no darán motivo a recordar el cumplimiento de este servicio, pues de lo contrario se les impondrán las sanciones oportunas.

Palencia 18 de Marzo de 1932

El Gobernador civil.

Roberto Blanco Torres

CIRCULAR NÚM. 73

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Palenzuela, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de Diciembre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Marzo de 1932.

El Gobernador civil,

Roberto Blanco Torres

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 114

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Registros fiscales de edificios y solares

El Reglamento de 30 de Mayo de 1928, dictado para el cumplimiento de los Decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios del Catastro, dispone en su artículo 242

que los Ayuntamientos podrán solicitar de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, antes de transcurrir un año de la comprobación de los trabajos, la revisión general de éstos, haciendo constar en la instancia la existencia de error o errores técnicos que pudieran haberse cometido, cuya Dirección general acordará o no la revisión solicitada, previo informe de la Junta superior del Catastro.

Y habiendo sido aprobada la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares, que a continuación se expresan:

En 20 Febrero de 1932.

Alba de Cerrato.

Autillo de Campos.

Bahillo.

Brañosera.

Olmos de Ojeda.

Santervás de la Vega.

Vega de Bur.

Esta Administración de Rentas públicas lo hace saber a los expresados Ayuntamientos, por si estimaran conveniente hacer uso del derecho que les concede la disposición al principio indicada, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo fijado, no podrán ser admitidas las que posteriormente se presenten por justas y legítimas que sean.

Palencia 14 de Marzo de 1932.—

El Administrador de Rentas públicas, J. Antonio Palmero.

Comité de información de precios

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 8 de Noviembre de 1930, y a fin de que pueda servir de elemento de juicio para la regulación municipal de los artículos de consumo, se publican a continuación los precios medios de aquéllos que se producen en la provincia y que rigen en la primera quincena del presente mes.

Estado quincenal correspondiente al día de la fecha

ESPECIES	Artículos que se producen en la provincia	UNIDAD	Precio en origen	
			Pesetas Cts.	
Cereales.....	Trigo	Q. m.	49	.
	Cebada	»	34	.
	Avena	»	30	.
	Centeno	»	38	.
	Harina	»	59	.
	Pan.	»	59	.
Salvados	Tercera.....	»	40	10
	Cuarta	»	31	80
	Hoja	»	28	97
	Menudo.....	»	25	85
Legumbres	Garbanzos. } Corrientes..	»	135	.
	Lentejas. }	»	105	.
	Judías ..	»	100	.
	Guisantes.....	»	No se cotiza	
Tubérculos.	Yeros	»	63	.
	Muelas.....	»	69	.
	Patatas blancas.....	»	24	.
Hortalizas.....	Idem encarnadas.....	»	26	.
	Puerros.....	El 100	1	75
	Lombarda.....	Docena	»	»
	Cardo.....	»	»	»
	Escarola.....	»	»	60
	Repollo murciano.....	»	3	.
	Berzas	»	»	»
Carnes	Zanahorias	Q. m.	25	.
	Navos	»	»	»
	De vaca	Kilo canal	3	.
	De terrera.....	»	3	40
	De lanar y cabrío.....	»	3	.
	De cerda.....	»	2	90
	Tocino fresco	»	2	30
	Cribado	Tonelada	72	.
	Cobbles.....	»	72	.
	Galleta.....	»	72	.
Carbón mineral....	Galletilla	»	67	.
	Granza.....	»	35	.
	Orancilla	»	No cotizan	
	Menudo.....	»	»	»
	Leche.....	Hectólitro	60	.
Huevos.....	El 100	20	.	
Vino tinto.....	Hectólitro	40	.	

Palencia 15 de Marzo de 1932.

El Gobernador,
Roberto Blanco Torres

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1932

BALANCE de comprobación y saldos en 29 de Febrero de 1932

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 716.738 42	,	2.716.738 42	,
2	Valores independientes del Presupuesto.....	,	2.716 738 42	,	2 716 738 42
3	Presupuesto.....	2.315.738 49	4.453 825 98	,	2.138.087 49
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	40.950 ,	2 289 75	38 660 25	,
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	80 000 ,	,	80 000 ,	,
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	444 824 91	13 041 08	431.783 83	,
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	250 ,	339 79	,	89 79
8	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	58 600 ,	1.134 29	57.465 71	,
9	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	2.250 ,	,	2.250 ,	,
10	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	540.000 ,	,	540.000 ,	,
11	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	602.424 ,	100 025 ,	502.399 ,	,
12	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220 000 ,	,	220.000 ,	,
13	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	90 000 ,	,	90.000 ,	,
14	Id. id. 17 Reintegros.....	46.967 30	523 52	46.443 78	,
15	Id. id. 19 Resultas.....	2.327 559 77	1.915.242 63	412.317 14	,
16	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	40 911 20	116 053 88	,	75.142 68
17	Id. id. 2.º Representación provincial.....	1.708 67	13.000 ,	,	11.291 33
18	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	328 10	150.000 ,	,	149 671 90
19	Id. id. 6.º Personal y material.....	27.820 99	193.919 71	,	166 098 72
20	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	,	40.000 ,	,	40.000 ,
21	Id. id. 8.º Beneficencia.....	66.209 36	748.196 ,	,	681.986 64
22	Id. id. 9.º Asistencia social.....	35 30	1.910 ,	,	1 874 70
23	Id. id. 10 Instrucción pública.....	3 385 32	88.500 ,	,	85.114 68
24	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	74.040 94	755 375 62	,	681.334 68
25	Id. id. 13 Montes y pesca.....	9.781 88	15 000 ,	,	5 218 12
26	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	350 ,	3.000 ,	,	2.650 ,
27	Id. id. 18 Imprevistos.....	2.027 03	20 000 ,	,	17 927 97
28	Id. id. 19 Resultas.....	33 397 07	170.783 28	,	137.386 21
29	Depositario.....	2 032.596 06	259 995 86	1.772.600 20	,
30	Banco de España c/c.....	1 122.774 39	190.000 ,	932.774 39	,
31	Depositario s/c de metálico en el Banco España.....	190 000 ,	1.122.774 39	,	932.774 39
32	Depósitos en garantía.....	155.965 ,	5.068 92	150.896 08	,
33	Depositantes.....	5.068 92	155 965 ,	,	150.896 08
	TOTALES PESETAS.....	13.252.703 12	13.252.703 12	7 994.328 80	7 994.328 80
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		13.252.703 12		

Palencia 29 de Febrero de 1932.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, DAVID RODRIGUEZ.

SESIÓN DE 10 DE MARZO DE 1932.

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, DAVID RODRIGUEZ.—Rubricado.—El Secretario, MARIANO DEL MAZO.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó anunciar la vacante de Ayudante de Maquinista de la Imprenta provincial, con la asignación anual de 2.250 pesetas, y la que ha de proveerse mediante el examen de aptitud, ante el Tribunal ya designado.

Las instancias se dirigirán al señor Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación, en papel de 1'20, las que presentarán en la Secretaría, durante las horas oficiales, que son de diez a las catorce y por el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente de la fecha en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento para acreditar ser mayor de veinticuatro años y no exceder de cuarenta.

b) Carecer de antecedentes penales, que se acreditará mediante certificación de la Dirección general del Ramo.

c) No padecer defecto físico que le impida desempeñar el cargo, que justificará por certificación facultativa.

d) Acompañar certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del punto de su residencia.

e) Ser natural de la provincia, o llevar diez años de residencia en la misma.

El examen de aptitud versará:

1.º Lectura y escritura correctamente y las cuatro reglas de Aritmética.

2.º Tener conocimientos prácticos

en máquinas de tintaje cilíndrico y planas, y el manejo de las máquinas «Rhenania Rapid», «Marltoni» y «Monopol».

3.º Obligación de marcar en dichas máquinas, ayudar al Maquinista en sus funciones y suplirle en ausencias y enfermedades.

Todos estos conocimientos les demostrarán prácticamente ante el Tribunal designado.

Palencia 18 de Marzo de 1932.—El Presidente, David Rodriguez.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 29 de Febrero de 1932.

Distribución de fondos

Se aprueba la presentada por Intervención para cubrir las atenciones del mes de Marzo próximo, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Cuentas de suministros

Quedaron aprobadas las rendidas por diferentes suministros, arreglos de efectos de los Establecimientos y otros servicios.

Beneficencia

Se aprueba la cuenta de 70 pesetas, por cajas fúnebres, presentada por D. Gregorio Pelayo.

Se concede pensión de lactancia a Fidel Franco Puebla, de Villabasta, y a Fermín Fuente Fuente, de Lavid de Ojeda, para sus hijos gemelos.

Se acuerda el ingreso en Beneficencia de los niños Margarita y Victorio Vián Salazar, de Paredes de Nava.

Se decreta el ingreso en el Manicomio de Francisca Gómez Iglesias, de Herrera de Valdecañas.

Se aumenta la asignación por el servicio de barbería de los Establecimientos de Beneficencia hasta 1.000 pesetas en el próximo presupuesto, abonando la diferencia de 250 como auxilio en el año actual a la encargada del mismo doña Adela de Juana.

Se resuelve expediente de denuncia del celador de los Establecimientos, relativa a desconsideración del anciano Domingo Izquierdo a la señora Superiora de dichos Establecimientos, y otra referente a los jóvenes Aquilino Martínez Torres y Teodoro García Treceño.

Se reitera del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, ordene al señor Médico forense el reconocimiento del demente Saturnino Reguero Rojo.

Vías y Obras

Se aprueban relaciones de gastos por estudios de caminos y toma de datos para el del puente de Villasila que asciende a 100 y 105 pesetas respectivamente.

Se acuerda poner en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Fomento los antecedentes relativos a la subvención de 50.000 pesetas pedida por el Alcalde de Astudillo, para atender a los gastos de construcción del camino vecinal de dicha villa a Villamediana, con el fin de conjurar la crisis obrera tal como aparecen en el informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, y solicitar el correspondiente crédito extraordinario.

Se resuelve nombrar Ayudante de dicha Sección a don Enrique Calderón de la Cruz, con la asignación anual de 5.000 pesetas y 3.000 más de gratificación fija que percibirá de la subvención del Estado por caminos vecinales.

Se acuerda adjudicar definitivamente la subasta de poda de árboles del camino de Palencia a Quintanilla de Trigueros, kilómetros 1 y 2, a don Remigio Tejedo Delgado, en la cantidad de 205 pesetas.

Pagos diversos

Se aprobaron los siguientes: de

4.000 pesetas por el cuadro-alegoría de la República, de don Asterio Mañanós; de 61'30 de embalaje y portes del mismo; de 18'50 por armadura del marco y su colocación, y dietas devengadas por los señores Diputados, por su asistencia a las sesiones celebradas en el mes actual y Enero pasado, que asciende a 1.085 pesetas.

Cédulas personales

Se dispuso quede sobre la mesa el informe del Negociado, sobre nueva adaptación de las tarifas que rigen el Impuesto.

La Comisión queda enterada del acuse de recibo por la Dirección general de Administración, en que manifiesta que procurará acceder a lo solicitado por esta Corporación, relativo a la tirada de las cédulas personales en la Imprenta.

Subvención

Se concede la de 500 pesetas al Patronato de Protección a Presos y Liberados, correspondiente al año actual.

Paro forzoso

Se acuerda poner en conocimiento de los Ministerios respectivos, que varios pueblos de la provincia se han acogido al recargo de la décima en las contribuciones, a partir del segundo trimestre del actual ejercicio, a los efectos legales.

Obrero del Vivero

Se confirma en propiedad en dicho cargo a don Gregorio Mozo Montes, que viene desempeñándole interinamente desde el 14 del actual, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, sin carácter de funcionario provincial, y encomendarle asimismo el cuidado de la calefacción del Palacio provincial, con la gratificación mensual de 45 pesetas.

Anticipo

Se acuerda el de dos pagas de su haber, interesado por el Oficial del Servicio de Recaudación don Enrique Novis.

Pleito contencioso

Se acuerda librar a favor de don Antonio S. Peralba Alvarez las 14.000 pesetas, convenidas como indemnización por gastos materiales efectuados en la redacción del proyecto de ferrocarril de Palencia a Guardo, y se aprueba la minuta de honorarios del Letrado don Eladio Santander Gallardo, importante 1.000 pesetas, por su intervención en el pleito Contencioso-administrativo que en dicho asunto se ha seguido.

Dimisión

A propuesta del Vocal señor Conde Gómez, se acuerda presentar colectivamente la dimisión del cargo de Diputado conferido a todos los miembros de esta Comisión Gestora, poniéndolos a disposición de la primera Autoridad civil de la provincia.

Pensión de canto

Se acuerda crear una de esta especialidad de 150 pesetas mensuales, y que al efecto se redacten las oportunas bases para su anuncio, previo asesoramiento técnico.

Dispensario

La Comisión queda enterada de la visita girada por el Ilmo. Sr. Director general de primera Enseñanza a dicho edificio, para ver si era factible destinarle a Escuela Normal de Magisterio, y de la promesa que hizo de enviar un Arquitecto Oficial que dictaminase acerca si era realizable tal aspiración.

Subvención

Se concede la de 1.500 pesetas a la Coral Palentina, y 250 a las Siervas de María, correspondiente al año actual.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial se hace público en este periódico oficial.—El presidente, David Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 117

Palencia

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día veinte del mes de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en los Juzgados de primera instancia de en esta Capital y de Saldaña, la venta tercera y pública subasta y sin sujeción a tipo, de los bienes que se dirán, embargados a don Timoteo Alonso, mayor de edad y vecino de Villasila, en juicio ejecutivo que en este Juzgado le promovió don Eusebio Martínez Ayarza, sobre reclamación de cantidad.

Bienes

1.º Una casa sita en el casco del pueblo de Villasila, en la calle de la Tejada, compuesta de planta baja y principal, mide toda ella una superficie aproximada de 125 metros cuadrados, sin número, por ser de nueva construcción; linda por la derecha entrando con pajar y cuadra de Lorenzo Marcos, izquierda casa de Lorenzo González, espalda con callejuela y de frente con la calle de Tejada. Tasada pericialmente en quince mil pesetas.

2.º Una tierra al pago del Camino de la Vega, en término de Villasila, de superficie cuatro celemines, igual a ocho áreas, linda Norte arroyo, Sur otra de herederos de Higinio González, Oriente y Poniente con pradera. Tasada pericialmente en quinientas pesetas.

3.º Otra tierra al pago del Valle, de superficie cinco celemines igual a once áreas, linda Norte y Mediodía arroyo, Oriente otra de Nicolás de la

Parte y Poniente otra de Máximo Tejedor. Tasada pericialmente en doscientas pesetas.

Observaciones

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. No existen títulos de propiedad de tales bienes, que a instancia del acreedor se sacan a subasta, sin suplir previamente la falta de ellos, siendo de cuenta del rematante su provisión por los medios que la Ley le concede. Y según certificación del señor Registrador de la Propiedad de Saldaña, tales fincas no aparecen, al menos como se describen a nombre del deudor ni de ninguna otra persona, careciendo de cargas y gravámenes registrados.

Dado en Palencia a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 116

Requisitoria

Borja Jiménez Alfredo, de 26 años de edad, soltero, y que hace vida marital con Juana Lozano, (a) el Porro, que es cojo, hijo de Agustín y Quiteria, natural de Villalón y últimamente domiciliado en esta Capital, hoy en ignorado paradero, y que se supone se encuentre en las ferias de Carrión, Osorno, Frómista y Melgar de Fernamental, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión en la Cárcel del partido y recibirle declaración de indagatoria en causa que en unión de otro se le sigue con el número 80 del año actual, por tentativa de robo, bajos los apercibimientos de Ley si no comparece.

Dado en Palencia a quince de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 118

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Klyo Marugan, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por estafa, contra Antonio Klyo Marugan, de veintidós años, soltero, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Antonio Klyo Marugan, de la falta de estafa de que se le acusaba, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Mariano Dónis (Rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Antonio Klyo, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 115

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la declaración de herederos abintestato de doña Matilde Jalón Rodríguez, natural y vecina de esta villa, en el cual se ha solicitado sean declarados tales los hermanos de la misma, María de la Concepción, Amada, Elena y María Teresa Jalón Rodríguez.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados hermanos para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Baltanás a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—José Olivares Navarro.—El Secretario, Antonio Medina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Osornillo

Don Indalecio Puebla Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Osornillo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 13 del actual, ha acordado dedicar la cantidad de 170 pesetas, sobrante de la liquidación del último presupuesto, para pago de los trabajos de limpieza, profundizar y ensanchar el arroyo denominado San Martín.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Osornillo 16 de Marzo de 1932.—Indalecio Puebla.

Junta provincial del Censo Electoral de Palencia

CONSTITUCION DE JUNTAS MUNICIPALES

(Continuación)

PUEBLO	JUEZ PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	CONCEJALES	RETIRADOS, JUBILADOS O EX-JUECES	CONTRIBUYENTES POR	
					TERRITORIAL	INDUSTRIAL
Berzosilla.....	Francisco Lusilla.	1.º Julián Serrano. 2.º Florencio Bárcena.	P. Julián Serrano. S. Lorenzo Peña.	P. Julián Alonso. S. Vacante.	P. Liborio López. P. Eusebio Izquierdo. S. Lucas Girón. S. Prudencio Bárcena. P. Angel García. P. Macario Caballero. S. Restituto Blanco. S. Pedro García. P. Nazario Tapia. P. Julio Tapia. S. Deogracias Mediavilla. S. Isaac Román. P. Antonio de Mier. P. Benito Garcia. S. José del Río. S. Exiquio Santiago. P. Honorato Andrés. P. Tomás Meléndez. S. Victorino Gonzalo. S. Eleuterio San Martín. P. Tomás Martín. P. Feliciano Martín. S. Simeón Marcos. S. Julián Martín. P. Félix Gonzalo. P. Timoteo Salán. S. Ambrosio Mata. S. Aurelio Salán. P. Jesús Martín. P. Emilio Pérez. S. Senen Salomón. S. Jesús Gutiérrez. P. Dionisio Garrido. P. Nicasio Franco. S. Teodomiro de la Parte. S. Adolfo de la Parte. P. Victoriano Escudero. P. Heliodoro Escudero. S. Daniel Diez. S. Hermógenes Martínez. P. Crisanto Miguel. P. Facundo Pérez. S. Luis Gonzalo. S. Luis Pérez. P. Valentín Piélagos. P. Pedro Martín. S. José Santos. S. Antonino Mancebo. P. Lino Sánchez. P. Lucidio Blanco. S. Eladio García. S. Artemio Sánchez.	P. Florencio Bárcena. P. Eloy Gutiérrez. S. Vacante. S. Vacante. P. Vacante. P. Higinio Valverde. S. Vacante. S. Vacante. P. José Mediavilla. P. Emiliano Parra. S. Teodoro González. S. Miguel Osorno. P. Moisés Miguel. P. Diego del Río. S. Bernabé del Río. S. Constantino García. P. Fernando de Prado. P. Florencio Herrero. S. Vacante. S. Vacante. P. Federico Herrero. P. Emiliano Diez. S. Lorenzo Bascónes. S. Vacante. P. Pedro Villasur. P. Juan Mata. S. Vacante. S. Vacante. P. Mariano García. P. Ciriaco Fraile. S. José Ibáñez. S. Emeterio Revuelta. P. Otilio García. P. Desiderio Pérez. S. Vacante. S. Vacante. P. Pedro Rodríguez. P. Baldomero Lerena. S. Norberto García. S. Vacante. P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Claudio Rebanal. P. Moisés González. S. Lucas Mancebo. S. Saturnino González. P. Quindio Ramos. P. Antonio Diez. S. Miguel Sánchez. S. José Camino.
Boada de Campos.....	Florentín Martín.	1.º Fidel Andrés. 2.º Angel García.	P. Fidel Andrés. S. Isidoro Martínez.	P. Fernando Carranza. S. Vacante.		
Boadilla del Camino.....	Emilio Mediavilla.	1.º Aurelio Mediavilla. 2.º Benigno Anaya.	P. Aurelio Mediavilla. S. Abundio Carranza.	P. Benigno Anaya. S. Eulogio Mediavilla.		
Brañosera.....	Serafin Pedrosa.	1.º Ignacio García. 2.º Moisés Miguel.	P. Ignacio García. S. Delfin Fernández.	P. Pedro de Mier. S. Emilio Miguel.		
Bustillo de la Vega.....	Obdulio Calvo.	1.º Eulogio del Egado. 2.º Honorato Andrés.	P. Eulogio del Egado. S. Eusebio Gonzalo.	P. Juan Fernández. S. Epigmenio Tarilonte.		
Buenavista de Valdavia.....	Nicomedes Tarilonte.	1.º Enrique Gutiérrez. 2.º Basilio Polanco.	P. Enrique Gutiérrez. S. Félix García.	P. Basilio Polanco. S. Vacante.		
Bustillo del Páramo de Carrión.....	Hermenegildo Mata.	1.º Erasmo Miguel. 2.º Félix Gonzalo.	P. Erasmo Miguel. S. Ignacio Estalayo.	P. Adolfo Miguel. S. Teodoro Caminero.		
Las Cabañas de Castilla.....	José Castañeda.	1.º Mariano García. 2.º Jesús Martín.	P. Mariano García. S. Fortunato Gutiérrez.	P. José Marquina. S. Vacante.		
Calahorra de Boedo.....	Pablo Martín.	1.º Francisco Martín. 2.º Nicasio Franco.	P. Francisco Martín. S. Cecilio de la Parte.	P. Pedro González. S. Antonio Ruiz.		
Calzada de los Molinos.....	Nazario Gómez.	1.º Pedro Villasur. 2.º Heliodoro Escudero.	P. Pedro Villasur. S. Máximo Caminero.	P. Vacante. S. Vacante.		
Calzadilla de la Cueva.....	Agustín Cuesta.	1.º Daniel García. 2.º Virgilio Adámez.	P. Daniel García. S. Cesáreo González.	P. Virgilio Adámez. S. Orencio Fernández.		
Camporredondo de Alba.....	Félix Fernández.	1.º José Martín. 2.º Pedro Martín.	P. José Martín. S. José Pérez.	P. Francisco Mancebo. S. Pablo Santos.		
Capillas.....	Saturnino Ramos.	1.º Calixto Blanco. 2.º Lucidio Blanco.	P. Calixto Blanco. S. Rómulo Zuazo.	P. Julián Ramos. S. Vacante.		

PUEBLO	JUEZ PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	CONCEJALES	RETIRADOS, JUBILADOS O EX-JUECES	CONTRIBUYENTES POR	
					TERRITORIAL	INDUSTRIAL
Cardeñosa de Volpejera....	Leonardo de la Fuente.	1.º Pablo Zapatero. 2.º Euplio Velasco.	P. Pablo Zapatero. S. Juan Salas.	P. Florentin Pedrosa. S. Vacante.	P. Euplio Velasco. P. Saturnino Ibarlucea. S. Alejandro Garrido. S. Teófilo Castellanos. P. Alejandro Sarabia. P. Francisco Merino. S. Pedro Arconada. S. Gaspar de Barbáchano. P. Samuel Delgado. P. Agustín Herrero. S. Angel Alvarez. S. Feliciano Agúndez. P. Francisco Isla. P. Clementino Fernández. S. Pedro Hospital. S. Eustaquio Vega. P. Fabián Martín. P. Antonio Benito. S. Leandro Núñez. S. Feliciano Bombin. P. Quirino Moreno. P. Cleto Nieto. S. Ismael Palacios. S. Teodoro Sáez. P. Regino Mañero. P. Casimiro Gutiérrez. S. Anselmo Gutiérrez. S. Juan Sánchez. P. Dario Castañeda. P. Fortunato Caballero. S. Deogracias Caballero. S. Víctor Neira. P. Andrés Calvo. P. Cipriano Estalayo. S. Mariano Diez. S. Eusebio Fuente. P. Fermín Ruiz. P. Celestino Fernández. S. Luis García. S. Julián Rojo. P. Valeriano Rivas. P. Ciriaco Fernández. S. Máximo Caminero. S. Domingo Muñoz. P. Nicasio Villarreal. P. José Moral. S. Santiago Valle. S. Pablo Cagigal. P. Eleuterio López. P. Martín Puertas. S. José Mena. S. Julián López. P. Florianó Monge. P. Ildefonso Carrascal. S. Ignacio Fombellida. S. Pedro Flores. P. Santiago Hurtado. P. Vicente Paredes. S. Cipriano Aldea. S. Lucio Rodríguez.	P. Eduardo Cuesta. P. Santiago de las Heras. S. Pantaleón Mata. S. Vacante. P. Andrés Reneses. P. Pedro San Millán. S. Guillermo Huidobro. S. Manuel Domínguez. P. Exiquio García. P. Vacante. S. Maximiliano Diez. S. Vacante. P. Justo Narganes. P. Leonardo Narganes. S. Pío Martín. S. Eloy de la Hera. P. Artemio Niño. P. Santiago Hernando. S. Venancio Bombin. S. Leoncio Hortelano. P. Zenón del Barrio. P. Manuel Aragón. S. Fortunato Moreno. S. Julio Vallejo. P. Arturo Fernández. P. Pedro González. S. Hilario Gutiérrez. S. Julián Bahillo. P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. P. Elías Ramos. P. Teodoro Gómez. S. Jesús Rojo. S. Hermenegildo Martín. P. Zoilo Bartolomé. P. Cleto Pastor. S. Isaác Blanco. S. Andrés Amezua. P. Emiliano Gallo. P. Emilio Vielva. S. Luis Rodríguez. S. Julio García. P. Esteban López. P. Cirilo Portillo. S. Atilano Abarquero. S. Esteban Calzada. P. Artemón Martínez. P. Raimundo Villahoz. S. Angel Amor. S. Gumersindo Bengoechea. P. Pedro Rodríguez. P. Antonio Carlón. S. Teófilo del Campo. S. José del Río.
Carrión de los Condes.....	Antolín Galán.	1.º Félix Blanco. 2.º Francisco Merino.	P. Félix Blanco. S. Lucio Nieto.	P. Publio Gómez. S. Vacante.		
Castil de Vela.....	Cesáreo Alvarez.	1.º Lorenzo Herrero. 2.º Samuel Delgado.	P. Lorenzo Herrero. S. Baldomero Alvarez.	P. Aurelio Blanco. S. Emilio Gutiérrez.		
Castrejón de la Peña.....	Eusebio García.	1.º Ulpiano Rodríguez. 2.º Francisco Isla.	P. Ulpiano Rodríguez. S. Julián Peláz.	P. Tomás García. S. Ladislao del Amo.		
Castrillo de Don Juan.....	Juan Carrascal.	1.º Pedro Aragón. 2.º Artemio Niño.	P. Pedro Aragón. S. Pablo Niño.	P. Agapito Amor. S. Mariano Niño.		
Castrillo de Onielo.....	Angel Palacios.	1.º Santiago González. 2.º Cleto Nieto.	P. Santiago González. S. Florianó González.	P. Julián Nieto. S. Bernardo Palacios.		
Castrillo de Vilavega.....	Florentino Ramos.	1.º Juan Mañero. 2.º Regino Mañero.	P. Juan Mañero. S. Modesto Sánchez.	P. Federico Gómez. S. Juan Porras.		
Castromocho.....	Julián Benavides.	1.º Luis Gómez. 2.º Dario Castañeda.	P. Luis Gómez. S. Sebastián Martín.	P. Tomás Velasco. S. Francisco Velasco.		
Celada de Robledo.....	Facinto Vañes.	1.º Honorato Llorente. 2.º Cipriano Estalayo.	P. Honorato Llorente. S. Pedro Gutiérrez.	P. Pedro Diez. S. Pedro Expósito.		
Cenera de Zalima.....	Luciano García.	1.º Francisco Vielva. 2.º Fermín Ruiz.	P. Francisco Vielva. S. Hermenegildo Martín.	P. Eugenio Revilla. S. Regino Cábría.		
Cervatos de la Cueva.....	Felipe Tejerina.	1.º Juan Viciosa. 2.º Ciriaco Fernández.	P. Juan Viciosa. S. Eulalio Santiago.	P. Modesto Muñoz. S. Pedro Muñoz.		
Cervera de Pisuerga.....	Amérito Pérez.	1.º Eladio Isla. 2.º Emiliano Gallo.	P. Eladio Isla. S. Antonio González.	P. Venancio García. S. Eusebio Rueda.		
Cevico de la Torre.....	Julio del Río.	1.º Fermín Cuervo. 2.º Cirilo Portillo.	P. Fermín Cuervo. S. Simón Bendito.	P. Telesforo Velasco. S. Vacante.		
Cevico Navero.....	José Perote.	1.º Santos Sáinz. 2.º Florianó Monge.	P. Santos Sáinz. S. Manuel Asensio.	P. José Asensio. S. Emilio Revilla.		
Cisneros.....	Luis Carlón.	1.º Mariano Paredes. 2.º Santiago Hurtado.	P. Mariano Paredes. S. Lucio Gómez.	P. Manuel Saldaña. S. Lorenzo Villamuzá.		

(Continuará)